.....

ANEXO Fabricación mixta de válvulas nucleares «Waithon Weir Pacific, S. A.»

_	Tipo de válvula	Partes a copertar	Partida atanceluria	Poscentaje sobre coste
1.		Cuerpos tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable en bruto o en desbaste. Torníloría acero especial	** 84.61 85.01	33 17
		Total		50
2.4	Válvulas de 2 pulgadas, motorizadas, globo 1500 lbs. ASMÉ III. Clase 2. Aislamiento H.	Cuerpos, tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable fundido o forjado en bruto o en desbaste. Tornillería acero especial Actuadores efectricos	84.61 85.01	32 17
		Total		19
3.*		Cuerpos, tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inexidable fundido o forjado en bruto o en desbaste. Tornilleria acero especial	84.61	26
		Total		26
4.°	Válvulas de 3 pulgadas, globo 1500 lbs. ASME III. Clase 2	Cuerpos, tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable fundido o forjado en bruto o en desbaste. Tornilieria en acero inoxidable	84 .61	38
	•	Total		36
5.*	Válvulas de 6 pulgadas, compuerta 130 lbs. ASME III. Clase 3	Cuerpos, tapas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable fundido o foriado en bruto o en desbaste. Iorniliería en acero inoxidable	84.81	23 23
6.°	Válvulas de 6 pulgadas, retención. 150 lbs. ASME III. Clase 3	Cuerpos, lupas, obturadores (cuñas o clapetas) en acero inoxidable fundido o forjado en bruto o en desbaste. Tornillería en acero inoxidable	84.61	20
		Total		20

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en La Calera, Valle Gran Rey (Santa Cruz de Tenerife), de don Iméldo Barrera Piñero.

Ilmo Sr.: Visto el expediente TF-23-U/1957, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Imeldo Barrera Piñero, de la vivienda sita en La Calera, Valle Gran Rey (Santa Cruz de Tenerife).

Resultando que por escritura de concesión de beneficios otorgada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife don Lorenzo Martinez Fuset, de fecha 17 de febrero de 1959, bajo el número 266 de su protocolo. la indicada vivienda figura inscrita en el flegistro de la Propiedad de San Sebastián de la Comera, en el tomo 113 del archivo, folio 223 vuelto, libro 7 de Valle Grau Rey, finca número 703, inscripción segunda;
Resultando que con fecha 20 de octubre de 1958, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, torogándose con fecha 7 de julio de 1962, su calificación definitiva, habiendosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando quo la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes ameriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisicione reguito con contenida en la contenida de protección oficial que no quisicione reguito con contenida de protección oficial que no quisicione reguito con contenida de protección oficial que no quisicione reguito con contenida de protección oficial que no quisicione reguito con contenida de protección oficial que no quisicione reguito con contenida de protección oficial que no quisicione reguito con contenida en la contenida de protección oficial que no quisicione reguito con contenida en la contenida de protección oficial que no quisicion reguito con contenida en la contenida de protección oficial que no quisicion re

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Regiamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplica-

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de pro-tección oficial sita en La Calera, Valle Gran Roy (Santa Cruz de Tenerife), solicitada por su propietario don Imeldo Barrera Piñero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 da octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Garcia Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general dei Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de ectubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sila en la calle Santa Marta, sin número, de Vinaroz (Castellón de la Plana), de don Agustin Pablo Mi-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CS-VS-152/1958, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Agustín Pablo Miralles, de la vivienda sita en la calle Santa Maria sin número, de Vinaroz (Castellon de la Plana),

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Pablo Miralles, ante el Notario de Vi-naroz don Trinidad Ortega Costa, con fecha 23 de marzo de